### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 6 DE 29 BIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.Nit. 846.000.096-6

Entre los suscritos a saber: JESÚS FERNANDO CHECA MORA, identificado con cédula de ciudadania número 2.962.600 expedida en Pasto - Nariño, obrando en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto Presidencial No. 4379 del 5 de diciembre de 2006 y por ende Representante Legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, articulo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT, con Nit No. 846.000.096-6 Representada legalmente por el señor ARIEL UBERTINO QUINTERO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 97.470.146 expedida en Sibundoy (P), obrando en su calidad rector, y por ende su representante legal, quien para efectos del presente Convenio se denominará.- LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que es deber del DEPARTAMENTO y LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT velar por el bienestar de los estudiantes.- SEGUNDA: Que dentro del Prepuesto para la presente vigencia, el Departamento del Putumayo, cuenta con los recursos requeridos para el cumplimiento del presente convenio así: Disponibilidad Presupuestal No. 2.387 de 29 del diciembre 2006; EJE: Capital Humano para un nuevo Putumayo: SECTOR: Educación: PROGRAMA: Ampliación de Cobertura educativa: SUBPROGRAMA: Infraestructura Educativa en el Putumayo; PROYECTO; Construcción de Infraestructura física para Instituciones y Centros educativos; SUBPROYECTO: 02050610272 Construcción Segunda Etapa Aulas Institución Educativa Champagnat del Municipio de Sibundoy Departamento del Putumayo.- TERCERA: Que es deber del Gobernador del Putumavo dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. CUARTA: Que el Artículo 209 inc. 2 de la Constitución Nacional, señala que "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ...".- QUINTA: Que el Artículo 288 inciso 2 de la Constitución Nacional indica "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad...".-SEXTA: Que según el artículo 9 de la Ley 715 del 2001, la Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media. SEPTIMA: Que según el numeral 16 articulo 10 de la Ley 715 del 2001, son funciones de los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas Públicas, que serán designados por concurso además de las funciones, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 del 2001. - OCTAVA: Según el Artículo 11 de la Ley 715/2001, las Instituciones Educativas Estatales, podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.- NOVENA: Que según el Artículo 12 de la Ley 715/2001, las Entidades Estatales que tengan a su cargo Establecimientos Educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".- DÉCIMA: Que según el articulo 13 de la Ley 715 del 2001, todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el considerando anterior, se harán respetando los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las

#### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 6 DE 2 9 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.Nit. 846.000.096-6

circunstancias concretas en las que haya de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficiencia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios minimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.- El Rector o director celebrará los contratos que haya de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fajen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este considerando y a los reglamentos de la Ley 715 del 2001, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trâmites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran un autorización suya específica. En ningún caso el Departamento o Municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los limites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán a cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubiere autorizado - DECIMA PRIMERA: Según el artículo 14 de la Ley 715 del 2001, las Entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicio Educativos en los establecimiento educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. En los Ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiarar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las dispensaciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el Rector o director en el que la entidad a cargo del establecimiento se comprometa a que estos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no lo haya previsto y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puede cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de Fondos. Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente convenio es la ejecución del Sub-proyecto denominado "CONSTRUCION SEGUNDA FASE AULAS INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de acuerdo con los lineamientos del Estudio de Conveniencia y Oportunidad y términos de referencia elaborados para este fin por la Secretaria de Educación y Cultura Departamental y de conformidad con las especificaciones establecidas en el Proyecto No. 2005-86-0985 del 21 de noviembre de 2006 que reposa en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este convenio. Los ítems a ejecutar son:

PRELIMINARES	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Demolición placa concreto	M2	21	4594	\$ 96.474,00
Desalojo sobrantes	МЗ	3	8891	\$ 26.673,00
SUBTOTAL				\$ 123.147,00
ESTRUCTURA EN CONCRETO		585		198-30-30

# CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 5 DE 2 9 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.Nit. 846.000.096-6

Solado y limpieza 1500 PSI	M3	3,61	203490	\$ 734.598,90
Mesón en concreto E=0.08 m + soportes	M2	42	47940	\$ 2.013.480,00
SUBTOTAL		No.	-	\$ 2.748.078,90
MAMPOSTERÍA		5		
Muros en soga	M2	176	68616	\$ 12.076.416,00
SUBTOTAL				\$ 12.076.416,00
PAÑETES				`
Pañete liso muro 1:4	M2	200	10239	\$ 2.047.800,00
SUBTOTAL				\$ 2.047.800,00
INSTALACIONES SANITARIAS				Ω <sub>2</sub> E 212
Tubería sanitaria de 3"	ML	150	19224	\$ 2.883.600,00
Punto sanitario de 3"	Un	20	39657	\$ 793.140,00
Bajante aguas Iluvias de 3"	ML	18	11673	\$ 210.114,00
SUBTOTAL				\$ 3.886.854,00
INSTALACIONES HIDRÁULICAS				
Tuberia PVC 1/2 RDE 21	ML	200	7242	\$ 1,448,400,00
Punto hidraulico de 1/2	UNML	26	15722	\$ 408.772,00
Llave de paso de 1/2	UNM	6	12431	\$ 74.586,00
Grifo común	UN	20	10054	\$ 201.080,00
SUBTOTAL	*			\$ 2.132.838,00
INSTALACIONES ELECTRICAS				1000 V
Acometida electrica	UN .	1	48825	\$ 48.825,00
Tablero de 4 circuito de 15A	UN	2	100275	\$ 200.550,00
Tablero de general de 2 circuitos 30A	UN	1	114450	\$ 114.450,00
Salida toma doble	UN	60	35446	\$ 2,126,760,00
Salida de lamparas fluorescentes	UN	15	75567	\$ 1.133.505,00
Conducción electrica C No.12	ML	375	4294	\$ 1.610.250,00
Conducción electrica C No. 10	ML	14	4557	\$ 63.798,00
Conducción electrica C No. 8	ML	7	5082	\$ 35.574,00
SUBTOTAL	, 2007			\$ 5.333.712,00
BASES Y PISOS		7		
Repellos sobre piso	M2	283	11106	\$ 3.142.998,00
Relleno en recebo compacto E= 0.18m	M3	109,2	18432	\$ 2.012.774,40
SUBTOTAL		A STATE OF THE STA		\$ 5.155.772,40
ACABADOS Y ENCHAPES				K9139
Enchape de pisos	M2	283	38327	\$ 10.846.541,00
Enchape de mesón	M2	61	27550	\$ 1.680.550,00
SUBTOTAL				\$ 12.527.091,00
CARPINTERIA METALICA				1.46
Ventaneria metálica inc. vidrio	M2	28	83302	\$ 2.332.456,00
Puerta metálica	M2	8	94815	\$ 758.520,00

# CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 6 DE 2 9 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.Nit. 846,000,096-6

SUBTOTAL	<u> </u>			\$ 3.090.976,00
PINTURA				190
Pintura de pared	M2	200	5082	\$ 1.016.400,00
Pintura domestica para puertas y ventanas	M2	72	7208	\$ 518.976,00
SUBTOTAL			W.C. W.	\$ 1.535.376,00
GLOBALES				
División corrediza	M2	13,9415274	500000	\$ 6.970.763,70
Aseo general	GL	1	165375	\$ 165.375,00
1000A				\$ 7.136.138,70
COSTO DIRECTO				\$ 57.794.200,00
COSTO INDIRECTO DE AIU 25%				\$ 14.448.550,00
COSO TOTAL OBRA		100000000000000000000000000000000000000		\$ 72.242.750,00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL **DEPARTAMENTO**: Son obligaciones del Departamento: 1) Girar a la cuenta de ahorro o corriente que la Institución educativa indique para tal fin, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$72,242,750,00), de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. 2) Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin o de la Interventoria externa que se contrate. 3) Velar porque la Institución educativa cumpla y desarrolle el proyecto tal y como fue aprobado por el Departamental. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. 5) Copia de este Convenio se remitirá a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental para efectos de la vigilancia y Control del Convenio.- CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT: La Institución se obliga para con el Departamento a: 1). Manejar los recursos que el Departamento le transfiere en la cuenta Corriente o de ahorros de que trata el numeral 1 de la Cláusula anterior.- 2) Incorporar los recursos girados por el Departamento del Putumayo al presupuesto de la Institución y manejarlos en la cuenta corriente o de ahorro de que trata el numeral anteriormente expuesto,- 3) Suscribir el o los contrato(s) necesario(s) para la ejecución del objeto del presente convenio ciñéndose a los lineamientos contemplados en la Ley 80 de 1993, concordante con las normas que modifiquen, adicionen o complementen.- 4) Al finalizar la ejecución del Convenio, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, remitirá en el informe final, fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaría de Educación Departamental para proyectar el Acta de recibo final y de liquidación del Convenio.- 5) Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta corriente o de ahorro bancaria donde se efectúa el desembolso formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaría de Educación Departamental y dichos movimientos deberán estar legalmente soportados.- 6) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente convenio. 7) Adelantar las acciones necesarias para cumplir con el objeto convenido.- 8) Girar a la Tesorería Departamental los recursos que no se inviertan y los rendimientos que produzcan los mismos.- 9) Invitar a la Comunidad para que se constituya en una veeduría ciudadana.- 10) Los gastos que genere la legalización de este Convenio no se imputarán al mismo, estos corren por cuenta de la Institución 11) Exigir a los contratista el aparo de los riesgos que se deriven de la ejecución del mismo, a través de la constitución de la Garantía única de cumplimiento.- 12) Retornar al Departamento los rendimientos financieros que hubiesen producido por el manejo del anticipo por parte del Contratista que

#### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 6 DE 2 9 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.Nit. 846.000.096-6

ejecutará la obra, para lo cual se le exigirá al mismo la constitución de cuenta Conjunta entre este y la Institución si se pactare anticipo, conforme al artículo 7 del Decreto 2170 del 2002.- 13) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.- En otras palabras, los dineros deben ser invertidos en las especificaciones descritas en el Plan de inversión del proyecto elaborado para éste fin y registrado en el Banco de Proyectos del Departamento bajo el número 2005-86-0985.- CLÁUSULA CUARTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se fija en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$72.242.750,00), el cual será desembolsado por el Departamento a la Cuenta de ahorro o corriente que la INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT, disponga para tal fin así: El 50% del total del Convenio, previa expedición del Registro Presupuestal el 50% restante a la finalización de la obra previa acta de recibo suscrita por el rector de la Institución educativa, el Secretario de Educación Departamental y el interventor, la presentación por parte de la Institución de los siguientes documentos (Minuta del contrato sucrito por la Institución educativa para el desarrollo del objeto del convenio, póliza de las garantías requeridas en virtud del mismo, acta de recibo de la obra y acta de liquidación del contrato que se haya celebrado debidamente suscrita por la partes), y el acta de liquidación del convenio suscrito entre el Rector de la Institución educativa, el Secretario de Educación Departamental, el interventor con el visto Bueno del Gobernador del Departamento del Putumayo. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo recibo del anticipo.- SEXTA.-GARANTIAS: Para garantizar el presente convenio la Institución Educativa se obliga exigir al contratista que ejecutara la obra, la constitución de la garantía única de Cumplimiento que ampare (Cumplimiento, anticipo, Salarios y Prestaciones Sociales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad).- El funcionario encargado del manejo de los recursos girados por el Departamento, deberá Constituir póliza de manejo si no la tiene - SÉPTIMA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de la Secretaria de Educación Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del convenio lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental directamente o a través de la Interventoría externa que se contrate, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Verificar que las inversiones que LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT, efectué con los dineros entregados por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del Convenio de la manera más eficiente y económica; b) Para dar cumplimiento a la función anterior, solicitará a la Institución, fotocopia del extracto bancario de la cuenta abierta para el manejo del anticipo y la anexará al informe final de ejecución del convenio. c) Revisar los libros de contabilidad y exigir a la Institución la información que considere necesaria; d) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; e) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Colegio; f) Elaborar y suscribir las actas de recibo final y de liquidación del Convenio que firmarán, junto con el Señor Gobernador y la Institución. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unitateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; g) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por la Institución. y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; h) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de Convenios adicionales, acta de modificación de los Convenios que deban ser suscritos por el señor Gobernador.- OCTAVA -CESION: El presente Convenio es intuito persona por ende no es transferible y la Institución no podrá

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0 5 6 DE 2 9 DIC 2006 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT No.NIt. 846.000.096-6

cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad de la Institución se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este Convenio. NOVENA.-MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO: Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios a la Institución o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa de la Institución.- DÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará conforme al art. 60 de la ley 80 de 1993.- DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL Rector de la Institución declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVACHAMPAGNAT, este pagará al DEPARTAMENTO a titulo de pena un valor equivalente al 10% del valor total del Convenio. **DECIMA** TERCERA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente Convenio el Departamento contra la Institución impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del Convenio las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. DECIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso la Institución prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de la Institución de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, Registró Presupuestal y publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Convenio serán asumidos por LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY en su totalidad.

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA CHAMPAGNAT

5

JESUS FERNÁNDO CHECA MORA

Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboro:

Revisor

ARIEL UNERTINO QUINTERO R.

Rector